



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2022
Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº	Nº. EXPEDIENTE	T. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-201900011-00	01-DECLARATIVOS - VERBAL - PERTENENCIA	ANA MILENA TORRES	PATRICIO PEREZ Y OTROS	REPOSICIÓN	11-ene-22	3 días	12, 13 Y 14 DE ENERO 2022
2	253074003003-201900054-00	05-DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.	EPOX SAS PRODUCTOS MEDICO QUIRURGICOS HOSPITALARIOS	JULIO CESAR FLORES RAMÍREZ, ROSA PÉREZ DE COMBARIZA Y PATRICIA COMBARIZA.	REPOSICIÓN	11-ene-22	3 días	12, 13 Y 14 DE ENERO 2022
3	253074003003-202000048-00	15-EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL PH	LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATAALLANA	REPOSICIÓN	11-ene-22	3 días	12, 13 Y 14 DE ENERO 2022

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RV: CamScanner 12-09-2021 12.36.pdf

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/12/2021 14:04

Para: julio tocora reyes <juliotocorareyesabog@gmail.com>

CC: Oscar Leonardo Parra Aldana <oparraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: julio tocora reyes <juliotocorareyesabog@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 12:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 12-09-2021 12.36.pdf

JULIO TOCORA REYES
ABOGADO

Doctor

ANDRES GUTIERREZ BELTRAN
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT.-

REFERENCIA: PERTENENCIA N. 2019-00011-00 de ANA MILENA
TORRES contra PATRICIO PEREZ y Otros.

JULIO TOCORA REYES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de las demandantes, comedidamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de diciembre hogaño mediante el cual declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, si bien es cierto el artículo 317 del Código General del Proceso dice:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

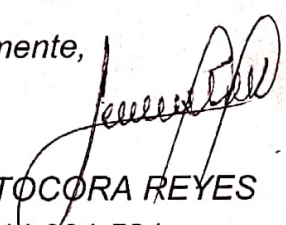
El Juzgado mediante providencia de fecha 4 de noviembre de 2021 requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto se proceda a acreditar el cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 6 de septiembre de 2021; ahora bien si contamos los 30 días siguientes a la notificación de este auto, el mismo comenzará a correr a partir del día 8 de noviembre del presente año; siendo así las cosas el término no vence sino hasta el día tercero de haber entrado los juzgados nuevamente a laborar en el mes de enero de 2022, esto es que a la fecha del

JULIO TOCORA REYES
ABOGADO

cierre o sea 16 de diciembre llevaría apenas 27 días faltándole 3 días más para que el juzgado pudiese decretar tal situación.

Además, se advierte al Despacho que el día 7 de diciembre por parte de mis patrocinadas me hicieron llegar certificaciones de las parroquias vecinas a esta ciudad, donde dan cuenta que en los libros radicadores de bautismos no aparece la persona solicitada como inscrita, la cual hice llegar ese mismo día por medio del correo institucional del Despacho, además nadie está obligado a cumplir lo imposible; es por lo que le solicito se sirva revocar dicho auto y en su defecto se oficie a la Registraduría Nacional del Estado civil a fin de que se sirvan allegar el registro solicitado a costa de la parte interesada.

Atentamente,


JULIO TOCORA REYES
C.C.N. 11.321.521
T.P. N. 197.287 C.S.J.

RV: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 9:36

Para: Mauricio Soto <jmauriciosotoc@hotmail.com>

CC: Oscar Leonardo Parra Aldana <oparraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Abg. Mauricio Soto. <jmauriciosotoc@hotmail.com>
Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 9:28
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josemejiajuridico@hotmail.com <josemejiajuridico@hotmail.com>; Patricia Combariza <patriciacombariza@gmail.com>
Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Doctor
ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez Tercero Civil Municipal De Girardot
j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 37–39 Piso 2º
Palacio de Justicia
Dr. Emilio Sandoval Huertas
Ciudad.

Demandante: EPOX SAS PRODUCTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS.
Demandados: JULIO CESAR FLORES RAMÍREZ, ROSA PÉREZ DE COMBARIZA Y PATRICIA COMBARIZA.
Radicación: 2019.00054.00.
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

por medio de la presente me permito radicar recurso de reposición en subsidio de apelación.

JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO
Abogado

 Libre de virus. www.avast.com

Doctor

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez Tercero Civil Municipal De Girardot

j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 37-39 Piso 2º

Palacio de Justicia

Dr. Emilio Sandoval Huertas

Ciudad.

Demandante: EPOX SAS PRODUCTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS.

Demandados: JULIO CESAR FLORES RAMÍREZ, ROSA PÉREZ DE COMBARIZA Y PATRICIA COMBARIZA.

Radicación: 2019.00054.00.

Asunto: Recurso de reposición subsidiario del de apelación.

Por medio de la presente y encontrándome dentro de la oportunidad prevista en el Art. 318 del C.G.P., me permito formular recurso de reposición subsidiario del recurso de apelación, en contra del numeral **CUARTO** de su providencia adiada del 6 de diciembre de 2021 por medio de la cual resolvió sin condena en costas procesales.

De entrada sea necesario manifestar, que la demanda objeto de estudio se encuentra debidamente notificada a las demandadas Rosa Pérez de Combariza y Rosa Patricia Combariza Pérez, quienes en el ejercicio de su defensa, contestaron la demanda en su debida oportunidad procesal acudiendo al contrato de prestación de servicios profesionales de un abogado.

Destáquese que los profesionales del derecho que han actuado en defensa de los intereses de las mencionadas, han realizado todos los actos necesarios de su contrato profesional al punto, de que han formulado

Javier Mauricio Soto Castro

Abogado

Cel. 3102540191

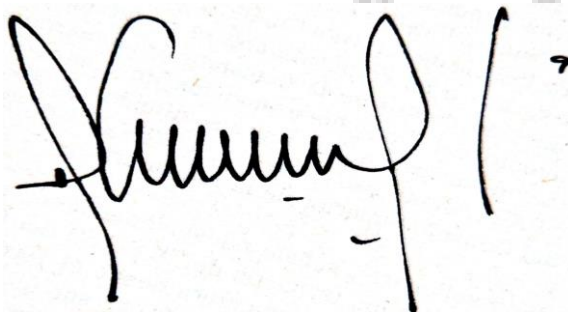
jmauriciosotoc@hotmail.com

recursos y acción de tutela, lograron la orden de vinculación de la agencia inmobiliaria A&R, hasta obtener por la parte activa la terminación anormal del proceso sin sentencia condenatoria en contra de mis representadas.

Con la presente alzada me permito aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el abogado principal Camilo Portela del cual se puede deducir los costos en que han incurrido mí hoy representadas para su defensa procesal. Además se aporta, cuenta de cobro de esos honorarios profesionales y la cancelación de los mismos, para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidarse las costas procesales por su secretaría.

Puestas así las cosas, sírvase a reponer el numeral cuarto de dicha providencia aunándole el hecho, de que la parte demandada que hoy represento no transo la terminación anormal del proceso según el trámite previsto en el artículo 312 del CGP.

Respetuosamente;



JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO

C.C. N° 93.394.028 de Ibagué.

T.P. N° 161.136 del C. S. de la Judicatura.

Camilo Andrés Portela Torres

Abogado

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
ABOGADO**

Señor (a):

ROSA PATRICIA COMBARIZA PEREZ

Ciudad.

Por medio de la presente me es grato ratificarle los términos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, tendiente a atender con idoneidad y profesionalidad, las siguientes actividades.

Mi compromiso profesional se circunscribe a representarla a usted y a la señora Rosa Pérez de Combariza dentro proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por EPOX SAS PRODUCTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot bajo el radicado 2019-00054.

Este Contrato es de medio y no de resultado y de término indefinido, se inició con la cancelación de dos salarios mínimos (\$1.656.232) M/CTE que se realizara con la suscripción del presente instrumento, firma del poder y contestación de la demanda.

El presente contrato tiene como objeto la contestación de la demanda, interposición de los recursos de ley que correspondan, asistencia legal a las audiencias del 372 y 373 consagrados en el Código General del Proceso y los demás encargos que ameriten la actividad profesional contratada.

El valor total del presente instrumento contractual se discrimina de la siguiente manera: (i) la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2019 (\$1.656.232), (ii) más un salario mínimo mensuales legales vigentes a la fecha por cada audiencia realizada en los términos de los artículos 372 y 373 del CGP, a parte deberá reconocer (iii) En caso de terminación del proceso en audiencia inicial por conciliación entre las partes hasta un cinco por ciento (5%) de la suma de 12 cánones de arrendamiento, (iv) por terminación anormal del proceso o desistimiento de la demanda encontrándose trabada la Litis sin transacción, hasta un quince por ciento (15%) de la suma de 12 cánones de arrendamiento, (v) por sentencia judicial absolutoria, hasta un quince por ciento (15%) de la suma de 12 cánones de arrendamiento, (vi) por sentencia judicial condenatoria, no se reconocerá porcentaje alguno al profesional del derecho si no únicamente el salario mínimo acordado para la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Las costas y agencias en derecho decretadas a cargo de la parte demandada corresponderán a esta y no al contratista.

Los honorarios profesionales anteriormente establecidos se ajustan a las tarifas legales establecida por el Colegio Nacional de Abogados.

La oficina del suscrito, estará dispuesta para su información procesal en la diagonal 10 A # 22-34 barrio la colina de Girardot Cundinamarca y se informará el avance del proceso.

Diagonal 10 A # 22 - 34 La Colina / 320 268 36 02

Camilo.portela@hotmail.com

Camilo Andrés Portela Torres

Abogado

Recibida la documentación solicitada iniciare mi gestión profesional encaminada a promover la defensa en el referenciado proceso.

Los gastos procesales que se vayan presentando en el trámite del proceso, le serán informados con anticipación para que sean cancelados a su costa.

Cumplida cada etapa procesal y cada actuación por parte del despacho, el suscrito le informará vía electrónica, telefónicamente o por cualquier medio expedito posible lo que resulte del despacho de competencia.

El poderdante adquiere el compromiso de actuar siempre que su representante se lo exija, guardando el principio de buena fe, participando en todo el trámite procesal aportando toda la documentación mínima necesaria para el buen logro de este contrato.

Este contrato de mandato se rige por las normas del Código Civil y comprometen a los MANDANTARIOS frente a sus poderdantes hasta la responsabilidad mínima, el Abogado compromete toda su idoneidad, conocimientos, diligencia y ética profesional en las resultas del caso a él encomendado, siendo de cargo de los mandatarios todos los costos notariales que se generen.

El contratista con la suscripción del poder queda facultado para sustituir el mandato corriendo con la misma suerte contractual el abogado suplente, quien podrá además hacer efectivo este contrato acudiendo a la vía ejecutiva en caso de incumplimiento de su contratante.

El presente instrumento contractual presta merito ejecutivo para las partes suscritas.

El presente instrumento se suscribe en Girardot – Cundinamarca, siendo el día 30 de abril de 2019.

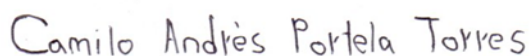
El contratante:



ROSA PATRICIA COMBARIZA PEREZ

C.C. 52.690.670

El Abogado



CAMILO ANDRÉS PORTELA TORRES.

C.C. N°. **1.070.608.919** de Girardot Cund.

T.P. **306.500** del C.S. de la Judicatura.

Camilo Andrés Portela Torres
Abogado

07 de mayo de 2019

En la fecha recibo de la señora Rosa Patricia Combariza Pérez la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos pesos M/C(\$1.656.200) por concepto de honorarios profesionales dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado adelantado por EPOX SAS PRODUCTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot bajo el radicado 2019-00054.

Recibí,

Camilo Andrés Portela Torres

CAMILO ANDRÉS PORTELA TORRES.

C.C. N°. **1.070.608.919** de Girardot Cund.

T.P. **306.500** del C.S. de la Judicatura.

RV: REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE PAPELACION 253074003003202000048-00 EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE CONJUTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL DEMANDADO IMPRESOS Y SUMINISTROS Y OTRO

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 14:41

Para: matallana_11@yahoo.es <matallana_11@yahoo.es>

CC: Oscar Leonardo Parra Aldana <oparraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Luis Eduardo Fernandez <matallana_11@yahoo.es>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 14:26

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE PAPELACION 253074003003202000048-00 EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE CONJUTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL DEMANDADO IMPRESOS Y SUMINISTROS Y OTRO

Luis E. Fernandez Matallana

Señor:

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020 – 0048-00

De: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL P.H.

Vs.: LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATA LLANA.

JESUS RAMIREZ SALAZAR, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la parte PASIVA dentro del proceso de la referencia al señor Juez le manifiesto que interpongo el RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION, al auto del 02 de diciembre de 2021, por violación al DEBIDO PROCESO en su máxima expresión, el DERECHO DE DEFENSA y con violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica, primacía de sustancial por encima de lo procedimental, e igualdad, de conformidad con los siguientes hechos:

PRIMERO: su señoría se fundamentó en el artículo 133 del C.G.P. únicamente para rechazar de plano mi petición sin realizar un examen exhaustivo y armonizando las normas del procedimiento y aplicar normas concordantes para garantizar la integralidad del derecho de defensa.

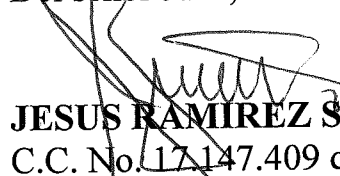
SEGUNDO: El suscrito oportunamente acredito con antelación su incapacidad médica y la solicitud de suspensión de la audiencia en atención al numeral 2 del artículo 159 del C.G.P.

TERCERA: Su señoría ignora la aplicación del artículo 159-2 del C.G.P. y en ese caso si se pidió la nulidad y en su leal saber y entender no era aplicable, debió darle el trámite correspondiente en atención a la norma citada y al artículo 11 del C.G.P. y especial atención al artículo 228 de la C.P.

Por lo anterior solicito se reponga el auto aludido y se conceda la petición de SUSPENSIÓN del proceso en atención al artículo 159 -2 del C.G.P.

En caso de ser adversa mi petición en subsidio conceder el recurso de Apelación de conformidad con el artículo 31 de la C.P.

Del señor Juez,


JESUS RAMIREZ SALAZAR

C.C. No. 17147.409 de Bogotá

T.P. No. 24.358 del C.S. de la J.

RV: REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE PAPELACION 253074003003202000048-00 EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE CONJUTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL DEMANDADO IMPRESOS Y SUMINISTROS Y OTRO

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 14:41

Para: matallana_11@yahoo.es <matallana_11@yahoo.es>

CC: Oscar Leonardo Parra Aldana <oparraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Luis Eduardo Fernandez <matallana_11@yahoo.es>
Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 14:26
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE PAPELACION 253074003003202000048-00 EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE CONJUTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL DEMANDADO IMPRESOS Y SUMINISTROS Y OTRO

Luis E. Fernandez Matallana

Señor:

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020 – 0048-00

De: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL P.H.

Vs.: LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATA LLANA.

JESUS RAMIREZ SALAZAR, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la parte PASIVA dentro del proceso de la referencia al señor Juez le manifiesto que interpongo el RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION, al auto del 02 de diciembre de 2021, por violación al DEBIDO PROCESO en su máxima expresión, el DERECHO DE DEFENSA y con violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica, primacía de sustancial por encima de lo procedimental, e igualdad, de conformidad con los siguientes hechos:

PRIMERO: su señoría se fundamentó en el artículo 133 del C.G.P. únicamente para rechazar de plano mi petición sin realizar un examen exhaustivo y armonizando las normas del procedimiento y aplicar normas concordantes para garantizar la integralidad del derecho de defensa.

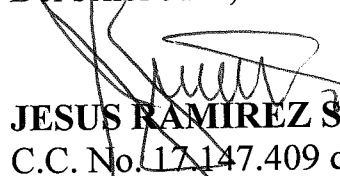
SEGUNDO: El suscrito oportunamente acredito con antelación su incapacidad médica y la solicitud de suspensión de la audiencia en atención al numeral 2 del artículo 159 del C.G.P.

TERCERA: Su señoría ignora la aplicación del artículo 159-2 del C.G.P. y en ese caso si se pidió la nulidad y en su leal saber y entender no era aplicable, debió darle el trámite correspondiente en atención a la norma citada y al artículo 11 del C.G.P. y especial atención al artículo 228 de la C.P.

Por lo anterior solicito se reponga el auto aludido y se conceda la petición de SUSPENSIÓN del proceso en atención al artículo 159 -2 del C.G.P.

En caso de ser adversa mi petición en subsidio conceder el recurso de Apelación de conformidad con el artículo 31 de la C.P.

Del señor Juez,


JESUS RAMIREZ SALAZAR

C.C. No. 17147.409 de Bogotá

T.P. No. 24.358 del C.S. de la J.